En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, se hace saber que la concejala-delegada de Economía y Participación Ciudadana, mediante resolución número 2616, de fecha 8 de octubre de 2008, acordó adjudicar de forma definitiva el contrato de la obra de renovación de colectores en varias calles de San Sebastián de los Reyes a la empresa "Teodoro del Barrio, Sociedad Anónima", con cédula de identificación fiscal número A-28416089, en el precio de 264.675,68 euros, con un impuesto sobre el valor añadido repercutido de 42.348,11 euros.

San Sebastián de los Reyes, a 8 de octubre de 2008.—La concejala-delegada de Economía y Participación Ciudadana, María José Esteban Raposo.

(02/13.687/08)

SERRANILLOS DEL VALLE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Habiéndose publicado con fecha 28 de marzo de 2008 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 74 acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza municipal de creación del fichero de Personal, y sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna a dicho acuerdo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo anteriormente referido, procediéndose a su publicación.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DEL FICHERO DE PERSONAL

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de la limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor y la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la "Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos". El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como "derecho a la autodeterminación informática" o "derecho a la autodisposición de las informaciones personales", y que, cuando se refiera al tratamiento automatizado de los datos, se incluye en el concepto más amplio de "libertad informativa".

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de disposiciones de carácter general publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente.

De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, la Corporación Local, en materia de protección de datos, queda bajo en ámbito de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid. En estos términos, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación de procedimiento de elaboración, disposición general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, las Corporaciones Locales crearán, modificarán o suprimirán sus ficheros mediante la correspondiente ordenanza municipal, o cualquier otra disposición de carácter general, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y, en su caso, en la legislación autonómica.

Primero. *Creación de fichero*

Se crea el fichero de datos de carácter personal señalado en el anexo I.

Segundo. *Medidas de seguridad*

El fichero automatizado que por la presente ordenanza se crea cumple las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal.

Tercero. *Publicación*

De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto. *Entrada en vigor*

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO I

Creación de ficheros

Fichero: PERSONAL.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (solo en caso de que sea diferente al responsable del fichero): Ayuntamiento de Serranillos del Valle.

Nombre y descripción del fichero: PERSONAL.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: mixto.

Medidas de seguridad: medidas de nivel alto.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

— Datos relativos a infracciones: datos relativos a infracciones penales, infracciones administrativas.
— Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, tarjeta sanitaria, número de la Seguridad Social/mutualidad, número de registro de personal, nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma/huella.
— Otro tipo de datos: datos de características personales, datos de circunstancias sociales, datos de detalles de empleo, datos económicos, financieros y de seguros, datos de transacciones de bienes y servicios.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y de los usos previstos del mismo: datos de la nómina de los empleados municipales a fin de realizar la gestión de personal y el pago de sus retribuciones.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: empleados.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: el propio interesado o su representante legal, otras personas físicas, Administraciones Públicas.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales: organismos de la Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, interesados legítimos.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Y todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Serranillos del Valle, a 15 de octubre de 2008.—La alcaldesa-presidenta, Olga Fernández Fernández.

(03/28.811/08)

SERRANILLOS DEL VALLE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Habiéndose publicado con fecha 16 de mayo de 2008 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 116 acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza municipal de creación del fichero Policía Local (GESPOL), y sin que se haya presentado reclama-

ción o alegación alguna a dicho acuerdo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo anteriormente referido, procediéndose a su publicación.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DEL FICHERO POLICÍA LOCAL (GESPOL)

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de la limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor y la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la "Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos". El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como "derecho a la autodeterminación informática" o "derecho a la autodisposición de las informaciones personales", y que, cuando se refiera al tratamiento automatizado de los datos, se incluye en el concepto más amplio de "libertad informativa".

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de disposiciones de carácter general publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente.

De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, la Corporación Local, en materia de protección de datos, queda bajo en ámbito de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid. En estos términos, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación de procedimiento de elaboración, disposición general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, las Corporaciones Locales crearán, modificarán o suprimirán sus ficheros mediante la correspondiente ordenanza municipal, o cualquier otra disposición de carácter general, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y, en su caso, en la legislación autonómica.

Primero. *Creación de fichero*

Se crea el fichero de datos de carácter personal señalado en el anexo I.

Segundo. *Medidas de seguridad*

El fichero automatizado que por la presente ordenanza se crea cumple las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal.

Tercero. *Publicación*

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto. *Entrada en vigor*

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO I

Fichero: POLICÍA LOCAL (GESPOL).

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Ayuntamiento de Serranillos del Valle, Concejalía de Seguridad y Movilidad.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Serranillos del Valle, Concejalía de Seguridad y Movilidad.

Nombre y descripción del fichero que se crea: GESPOL Policía Local (fichero maestro de actuaciones de la Policía Local).

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado.

Sistema de información al que pertenece el fichero: sistema de información de gestión de la Policía Local (GESPOL).

Medidas de seguridad: medidas de nivel alto.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

— Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, número de la Seguridad Social/mutualidad, nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica), teléfono, imagen/voz, marcas físicas, firma/huella.
— Datos relativos a infracciones: penales y administrativas, Ley 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
— Datos protegidos: salud.
— Datos de características personales: estado civil, fecha de nacimiento, familia, lugar de nacimiento, características físicas o antropométricas, nacionalidad, sexo, edad, lengua materna.
— Datos de circunstancias sociales: características de alojamiento, vivienda, propiedades, posesiones, aficiones, estilo de vida.
— Datos académicos y profesionales: datos profesión.
— Datos de información comercial: actividades y negocios, licencias comerciales.
— Datos económicos-financieros: bienes patrimoniales, datos bancarios, impuestos.
— Datos de transacciones: bienes y servicios recibidos por el afectado.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: gestión de los servicios de la Policía Local.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: ciudadanos que solicitan la intervención de la Policía Local o los obtenidos mediante actuación de la misma.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

— Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, otras personas físicas distintas del afectado o su representante, fuentes accesibles al público, guías de servicios de telecomunicaciones, diarios y boletines oficiales, medios de comunicación, registros públicos, entidad privada, Administraciones Públicas.
— Procedimiento de recogida: encuestas o entrevistas, formularios o cupones, transmisión electrónica de datos/Internet.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales: órganos judiciales y administrativos que justificadamente lo soliciten.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Y todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Serranillos del Valle, a 15 de octubre de 2008.—La alcaldesa-presidenta, Olga Fernández Fernández.

(03/28.812/08)